

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022). Hora: 05:40. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que Julio Omar Roca Noriega, actuando a través de apoderado judicial ha presentado acción de tutela contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho constitucional fundamental al debido proceso.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní, Cesar, está realizando hechos que presuntamente violan el derecho constitucional fundamental arriba señalado.

Que la presunta infractora es la Secretaría de Transito y Transporte de Curumaní de Curumaní, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por Julio Omar Roca Noriega, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní, Cesar.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la acción de tutela.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la accionada por el medio más expedito y córrasele traslado, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este despacho sobre los hechos alegados por el accionante.

El juzgado previene a la requerida sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

CUARTO: Reconózcase a DISRUPCIÓN AL DEREHO S.A.S., representada legalmente por el doctor Juan David Castilla Bahamón, como apoderada de Julio Omar Roca Noriega, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

